

ESTADO No. **033**

Fecha: 24/02/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2007 00866 01	Ejecutivo Mixto	MYRIAM DIAZ PLATA	JAIRO ALBERTO QUIROGA RODRIGUEZ	Auto de Tramite PREVIO CORRER TRASLADO	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00861 01	Ejecutivo Singular	CARLOS OLINTO GAMBOA ARIAS	JAIRO CONTRERAS REY	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS EPS SANITAS S.A.S. Y NUEVA EPS S.A.	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00561 02	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	BEATRIZ AZA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento INSCRIPCIÓN POR PARTE DE LA DTF	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00828 01	Ejecutivo Singular	MAGDA JANET JAIMES JAIMES	LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA, EN CALIDAD DE PAGADOR	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00692 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00360 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE MIGUEL LIZARAZO NIÑO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A SALUD TOTAL EPS S.A., EPS SANITAS S.A.S., TRANSUNIÓN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A.	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00057 01	Ejecutivo Singular	GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL	ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER EN FAVOR DE LA TOGADA MARIA CLAUDIA SAENZ ABRIL	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00029 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	VICTOR HUGO RODRIGUEZ ARIAS	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A., TRANSUNIÓN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A.	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2014 00121 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CIRO ALFONSO RUEDA	PS AGROPECUARIA S. EN C.	Auto de Tramite PREVIO CORRER TRASLADO	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 704 2014 00333 01	Ejecutivo Singular	VITRAL TEXTIL SAS	GERMAN COTES PLATA	Auto decreta medida cautelar	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00766 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	JAVIER MARCIALES URBINA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SANITAS S.A.S.	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00244 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JORGE GALVIS GARCIA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A COOSALUD EPS, TRANSUNIÓN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A.	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00135 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENDA - COOALMARENDA-	LUZ ADRIANA CARREÑO PINZON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación/ Entrega Título	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00311 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL NAVAS ARIAS	INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO	Auto decide recurso RESUELVE: (I) REPONER EL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2022, (II) REQUERIR AL APDO JUDICIAL PARA QUE APORTE AVALÚO ACTUALIZADO, (III) TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO POR J2CMB, (IV) DEJAR SIN EFECTO LOS AUTOS DE FECHAS 28 DE ENERO DEL 2019, 1 DE JUNIO DEL 2020 Y 25 DE JULIO DEL 2022, (V) RECHAZAR DE PLANO LA OBJECCIÓN PRESENTADA EL DÍA 25 DE JULIO DEL 2022, (VI) MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA, (VII) APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EFECTUADA POR EL DESPACHO, EN CONSECUENCIA, (VIII) TENER COMO VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO LA SUMA DE \$90.792.841 A 22 DE FEBRERO DEL 2023	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2017 00311 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL NAVAS ARIAS	INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 POR PARTE DEL J2CCEB, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA EL AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2021 EN EL QUE FUE RECHAZADO EL INCIDENTE DE NULIDAD Y, A SU VEZ, CONDENA EN COSTAS A LA APELANTE, LAS CUALES DEBERÁN SER LIQUIDADAS POR SECRETARÍA	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00610 01	Ejecutivo Mixto	RAUL SANTOS MARTINEZ	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00082 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONTACTO URBANO LTDA.	CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM SOTO MOTTA	ORLANDO JAIMES PICO	Auto agrega despacho comisorio AGREGA DESPACHO COMISORIO No. 5913 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00731 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00732 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PIEDEMONTE	RICHARD SILVA ANAYA	Auto Pone en Conocimiento OFICIO PROVENIENTE DEL J7ECMB, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE HA TOMADO NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00798 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DIEGO FERNANDO VARGAS RIVERA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SANITAS S.A.S., TRANSUNIÓN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A.	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00045 01	Ejecutivo Singular	ARLEY ESTEBAN ARIAS	WILLIAN RANCES GALVIS SALAZAR	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00079 01	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	LILIA INES MORA ALVAREZ	Auto que Ordena Correr Traslado	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2019 00094 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	ESTEBAN LEAL HERRERA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS FAMISANAR S.A.S.	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00330 01	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	PEDRO ENRIQUE GARCIA TORRES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00341 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	MARIA FERNANDA PARRA CACERES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Ejerce Control de Legalidad/Modifica Liquidación	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00863 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIRIAM TERESA ANGARITA	Auto agrega despacho comisorio	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2020 00003 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAIRO ALONSO CORREA HERRERA	Auto Ordena Entrega de Titulo HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00078 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE	Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS EN FAVOR DE LA DEMANDADA	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00044 01	Ejecutivo Singular	PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S	JORGE MAURICIO ROJAS DIAZ	Auto Ordena Pago de Titulo	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00331 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA	GENNY PATRICIA SARMIENTO	Auto de Tramite REQUIERE PAGADOR	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00474 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GILLERMO SEGURA ALVAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00514 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SHIRLEY LOPEZ PRADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	23/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-009-2007–00866-01
DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADOS: LILIANA LUCIA DELGADO NÚÑEZ – JAIRO ALBERTO QUIROGA RODRÍGUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, previo a correr traslado del avalúo efectuado por el perito designado, este Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º, del artículo 444, del Código General del Proceso; REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar el certificado catastral, para lo cual se ordena OFICIAR al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que a costas de parte la interesada se sirva expedir el avalúo Catastral actualizado, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-61509, ubicado en la Calle 42 No. 18-41, Urbanización Rincón de Girón, del municipio de San Juan de Girón. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6a98000d56e1d4066930abf7b5d8780f8688b7d90ada1dfaf4aa9fe8433dc2**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008– 00861- 01
DEMANDANTE: CARLOS OLINTO GAMBOA ARIAS
DEMANDADOS: ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ, JAIRO CONTRERAS REY
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por EPS SANITAS S.A.S. y NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a los demandados ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ y JAIRO CONTRERAS REY.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaEPSSanitas](#)", "[RespuestaNuevaEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cc4442eed032d7a5e957ed184511e6019e3ca6d7514c03f22bc405024a1df2**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010– 00561- 02
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: BEATRIZ AZA GOMEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) mediante la cual refiere que "(...) *se dio cumplimiento a la orden de EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas ZYF-76C (...)*". Lo anterior, en virtud de la orden impartida por este despacho mediante proveído de fecha 12 de octubre del 2022 (*folio 02 – C2*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[InscripciónDTTF](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6357e43f9eb3d3069845f4079fb32ef646da563ad33110045a4b6cc644f3db**

Documento generado en 22/02/2023 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010– 00828- 01
DEMANDANTE: MAGDA JANET JAIMES JAIMES
DEMANDADO: LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA, en calidad de pagador, mediante la cual refiere que "(...) el señor *LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO* identificado con número de cédula 91.462.478, no labora en la empresa desde el 28 de febrero del 2021, motivo por el cual no se siguieron haciendo los pagos a la cuenta judicial (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaGuanentáLTDA](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c69795d43c0421ec9d93a9103b29014a859929330210d1e919bc284e189422**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2011 00692 01
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-207537**.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble (Parqueadero 8) identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-207537**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada Eliana Patricia Aroca Oviedo, ubicado en el sótano del Edificio Columbus (I), P.H., Calle 18 # 21-58, del Municipio de Bucaramanga. El cual fue avaluado en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$14.982.000)

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, **debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avalúo del bien**, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-207537**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada Eliana Patricia Aroca Oviedo, ubicado en el sótano del Edificio Columbus (I), P.H., Calle 18 # 21-58, del Municipio de Bucaramanga. El cual fue avaluado en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$14.982.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso

de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **004 2011 00692-01**".
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:**

I. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

II. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

III. Los interesados deberán presentar:

1-. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 **y SS *ibídem***. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

IV. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

V. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse *antes* de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **004 2011 00692-01**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637043d96c9daab32906ac32dc7d3be2409b4311e5b426a38fbbcbdd6c53040**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2012– 00360- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: JOHAN ARISMENDI MALAGON, JOSE MIGUEL LIZARAZO NIÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.** y **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados JOHAN ARISMENDI MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.741.152 y JOSE MIGUEL LIZARAZO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.997, respectivamente; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Así mismo, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a las compañías **TRANSUNIÓN** *-antes CIFIN S.A.-* y a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a efectos de que informen sobre las cuentas que pertenecen a los demandados JOHAN ARISMENDI MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.741.152 y JOSE MIGUEL LIZARAZO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.997, para los fines pertinentes.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c495195e5b5930faeefbc3b6369e6b4c314ceb021125c8d8b82260e7d48347ed**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013– 00057- 01
DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL
DEMANDADOS: LUIS JOSE MURILLO PATIÑO, ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho MARY LUZ ACEVEDO SAENZ al poder conferido por la parte demandada ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la abogada MARIA CLAUDIA SAENZ ABRIL identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.944 y tarjeta profesional No. 87.679 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandada ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2841638 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf6eeadc07e0da81e0aaf0e994d50a6fcee8ab1cbd1b9211f0b3677319f17e**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 005 2014- 00029- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: VICTOR HUGO RODRIGUEZ ARIAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.258; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Así mismo, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a las compañías **TRANSUNIÓN** *-antes CIFIN S.A.-* y a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a efectos de que informen sobre las cuentas que pertenecen al demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.258, para los fines pertinentes.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f20ae000b3381a29095c163adce4679eff752c7c567cf510d0f20999d2234**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2014–00121-01
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO RUEDA
DEMANDADA: PS AGROPECUARIA S EN C
CUADERNO: 2**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, previo a correr traslado del avalúo efectuado por el perito designado, este Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º, del artículo 444, del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar el certificado catastral, para lo cual se ordena OFICIAR al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que a costas de parte la interesada se sirva expedir el avalúo Catastral actualizado, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-341803, ubicado en la Carrera 19 # 28-58, Edificio Portal del Sol P.H., del Barrio Granada del municipio de Bucaramanga. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6114625b51c78ad73d97012fcd8e74b16bb5d837a7c62e843e2ccd4455dca40**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-004-2014–00333-01
DEMANDANTE: VITRAL TEXTIL S.A.S.
DEMANDADA: GERMAN COTES PLATA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de las entidades bancaria NU COLOMBIA S.A., cuyo titular sea el aquí demandado GERMAN COTES PLATA, identificado con la CC: 91.510.430.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 26.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71032ad06e4e6819038c6af176f68dddc47054c9cc590eaf81d9519bc75c6f96**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 002 2014– 00766- 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADOS: INGRID CAROLINA RAMIREZ APARICIO, ELSA APARICIO LEON, JAVIER MARCIALES URBINA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados INGRID CAROLINA RAMIREZ APARICIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.258 y JAVIER MARCIALES URBINA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.189.849; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709f24142be691fe3710db6e3d1e2eed7a21c38932ed15c4195e2b162e76eb06**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 018 2015– 00244- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JORGE GALVIS GARCIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **COOSALUD EPS**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JORGE GALVIS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.222.560; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Así mismo, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a las compañías **TRANSUNIÓN** *-antes CIFIN S.A.-* y a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a efectos de que informen sobre las cuentas que pertenecen al demandado JORGE GALVIS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.222.560, para los fines pertinentes.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45ae125c14c83e62d600efdac6952108157157702f54acb8c4ccd25478582fd2

Documento generado en 22/02/2023 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.68001400300220170013501

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA

DEMANDADO: MARIA CASTRO AFANADOR, GILMA PINZON ARIZA, LUZ ADRIANA CARREÑO PINZON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA en contra de MARIA CASTRO AFANADOR, GILMA PINZON ARIZA, LUZ ADRIANA CARREÑO PINZON a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que figuran títulos judiciales a favor de las presentes diligencias asociados con la demandada GILMA PINZÓN ARIZA.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 3.855.000,00
Costas	\$ 349.784,00
Interés Plazo	\$ 0,00
Interés Mora del 16-03-2017 al 22-02-2023	\$ 6.035.947,87
Total a Pagar	\$ 10.240.731,87
- Abonos	\$ 222.000,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 222.000,00
Interés Mora	\$ 0,00
Capital	0,00
Total Imputado	\$ 222.000,00
Saldo después de abonos	
Costas	\$ 127.784,00
capital	\$ 3.855.000,00
Interés Mora 16-03-2017 al 22-02-2023	\$ 6.163.731,87
Neto a pagar a 22-02-2023	\$ 10.018.731,87

De antemano se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 24 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 10.018.731 al 22 de febrero de 2023.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544ef4fdc6c2a0178732c798761f4a90cbd7ab0621c5dd480b9e7d916b0496f**

Documento generado en 22/02/2023 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 02-2017-00135 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-mar-17	Saldo inicial		22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$349.784,00		\$3.855.000,00	\$4.204.784,00
1	31-mar-17	Intereses de mora	15	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.058,68	\$0,00	\$46.058,68	\$395.842,68	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.250.842,68
2	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.631,21	\$0,00	\$92.631,21	\$488.473,90	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.343.473,90
3	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.756,96	\$0,00	\$95.756,96	\$584.230,86	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.439.230,86
4	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.631,21	\$0,00	\$92.631,21	\$676.862,07	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.531.862,07
5	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.434,98	\$0,00	\$94.434,98	\$771.297,05	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.626.297,05
6	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.434,98	\$0,00	\$94.434,98	\$865.732,02	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.720.732,02
7	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.518,63	\$0,00	\$89.518,63	\$955.250,65	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.810.250,65
8	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.280,79	\$0,00	\$91.280,79	\$1.046.531,44	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.901.531,44
9	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.600,85	\$0,00	\$87.600,85	\$1.134.132,29	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.989.132,29
10	6-dic-17	ABONO	6	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$222.000,00	\$0,00	\$17.224,89	\$17.224,89	\$0,00	\$929.357,18	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.784.357,18
11	31-dic-17	Intereses de mora	25	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.279,75	\$0,00	\$72.279,75	\$1.001.636,93	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.856.636,93
12	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.520,92	\$0,00	\$89.520,92	\$1.091.157,85	\$0,00	\$3.855.000,00	\$4.946.157,85
13	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.871,63	\$0,00	\$81.871,63	\$1.173.029,48	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.028.029,48
14	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.482,57	\$0,00	\$89.482,57	\$1.262.512,04	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.117.512,04
15	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.821,30	\$0,00	\$85.821,30	\$1.348.333,34	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.203.333,34
16	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.560,91	\$0,00	\$88.560,91	\$1.436.894,25	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.291.894,25
17	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.077,16	\$0,00	\$85.077,16	\$1.521.971,42	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.376.971,42
18	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.981,02	\$0,00	\$86.981,02	\$1.608.952,43	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.463.952,43
19	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.633,30	\$0,00	\$86.633,30	\$1.695.585,73	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.550.585,73
20	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.322,24	\$0,00	\$83.322,24	\$1.778.907,98	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.633.907,98
21	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.433,06	\$0,00	\$85.433,06	\$1.864.341,04	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.719.341,04
22	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.122,39	\$0,00	\$82.122,39	\$1.946.463,42	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.801.463,42
23	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.540,01	\$0,00	\$84.540,01	\$2.031.003,43	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.886.003,43
24	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.605,80	\$0,00	\$83.605,80	\$2.114.609,22	\$0,00	\$3.855.000,00	\$5.969.609,22
25	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.327,84	\$0,00	\$77.327,84	\$2.191.937,07	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.046.937,07
26	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.423,36	\$0,00	\$84.423,36	\$2.276.360,43	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.131.360,43
27	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.483,30	\$0,00	\$81.483,30	\$2.357.843,73	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.212.843,73
28	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.306,68	\$0,00	\$84.306,68	\$2.442.150,41	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.297.150,41
29	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.408,03	\$0,00	\$81.408,03	\$2.523.558,44	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.378.558,44
30	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.073,20	\$0,00	\$84.073,20	\$2.607.631,64	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.462.631,64
31	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.228,87	\$0,00	\$84.228,87	\$2.691.860,51	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.546.860,51
32	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.483,30	\$0,00	\$81.483,30	\$2.773.343,81	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.628.343,81
33	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.371,87	\$0,00	\$83.371,87	\$2.856.715,68	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.711.715,68
34	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.390,41	\$0,00	\$80.390,41	\$2.937.106,08	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.792.106,08
35	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.630,11	\$0,00	\$82.630,11	\$3.019.736,20	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.874.736,20
36	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.082,59	\$0,00	\$82.082,59	\$3.101.818,79	\$0,00	\$3.855.000,00	\$6.956.818,79
37	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.793,27	\$0,00	\$77.793,27	\$3.179.612,06	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.034.612,06
38	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.786,40	\$0,00	\$82.786,40	\$3.262.398,46	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.117.398,46
39	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.104,75	\$0,00	\$79.104,75	\$3.341.503,21	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.196.503,21
40	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.805,50	\$0,00	\$79.805,50	\$3.421.308,72	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.276.308,72
41	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.938,82	\$0,00	\$76.938,82	\$3.498.247,53	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.353.247,53
42	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.529,72	\$0,00	\$79.529,72	\$3.577.777,25	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.432.777,25
43	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.199,12	\$0,00	\$80.199,12	\$3.657.976,37	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.512.976,37

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 02-2017-00135 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.814,39	\$0,00	\$77.814,39	\$3.735.790,77	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.590.790,77
45	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.411,46	\$0,00	\$79.411,46	\$3.815.202,23	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.670.202,23
46	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.869,95	\$0,00	\$75.869,95	\$3.891.072,18	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.746.072,18
47	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.919,18	\$0,00	\$76.919,18	\$3.967.991,36	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.822.991,36
48	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.363,03	\$0,00	\$76.363,03	\$4.044.354,38	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.899.354,38
49	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.694,96	\$0,00	\$69.694,96	\$4.114.049,34	\$0,00	\$3.855.000,00	\$7.969.049,34
50	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.720,65	\$0,00	\$76.720,65	\$4.190.769,99	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.045.769,99
51	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.837,80	\$0,00	\$73.837,80	\$4.264.607,79	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.119.607,79
52	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.965,25	\$0,00	\$75.965,25	\$4.340.573,04	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.195.573,04
53	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.453,06	\$0,00	\$73.453,06	\$4.414.026,10	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.269.026,10
54	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.806,02	\$0,00	\$75.806,02	\$4.489.832,12	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.344.832,12
55	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.044,84	\$0,00	\$76.044,84	\$4.565.876,95	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.420.876,95
56	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.376,06	\$0,00	\$73.376,06	\$4.639.253,01	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.494.253,01
57	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.407,63	\$0,00	\$75.407,63	\$4.714.660,64	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.569.660,64
58	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.683,95	\$0,00	\$73.683,95	\$4.788.344,60	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.643.344,60
59	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.919,18	\$0,00	\$76.919,18	\$4.865.263,78	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.720.263,78
60	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.712,23	\$0,00	\$77.712,23	\$4.942.976,01	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.797.976,01
61	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.401,00	\$0,00	\$72.401,00	\$5.015.377,01	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.870.377,01
62	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.906,56	\$0,00	\$80.906,56	\$5.096.283,57	\$0,00	\$3.855.000,00	\$8.951.283,57
63	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.465,89	\$0,00	\$80.465,89	\$5.176.749,46	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.031.749,46
64	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.743,18	\$0,00	\$85.743,18	\$5.262.492,64	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.117.492,64
65	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.523,83	\$0,00	\$85.523,83	\$5.348.016,47	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.203.016,47
66	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.776,62	\$0,00	\$91.776,62	\$5.439.793,09	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.294.793,09
67	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.304,25	\$0,00	\$95.304,25	\$5.535.097,33	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.390.097,33
68	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.871,26	\$0,00	\$96.871,26	\$5.631.968,59	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.486.968,59
69	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.254,09	\$0,00	\$104.254,09	\$5.736.222,68	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.591.222,68
70	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.990,81	\$0,00	\$104.990,81	\$5.841.213,50	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.696.213,50
71	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.250,65	\$0,00	\$115.250,65	\$5.956.464,15	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.811.464,15
72	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.516,55	\$0,00	\$119.516,55	\$6.075.980,69	\$0,00	\$3.855.000,00	\$9.930.980,69
73	22-feb-23	Intereses de mora	22	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.751,18	\$0,00	\$87.751,18	\$6.163.731,87	\$0,00	\$3.855.000,00	\$10.018.731,87

BUCARAMANGA 22 de febrero de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 3.855.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$6.035.947,87	\$349.784,00	\$ 222.000,00	\$ 10.018.732
						22/02/2023 DEMANDANTE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00311- 01
DEMANDANTE: MIGUEL NAVAS ARIAS cede a ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTION CORPORATION S.A.S. -AINCO CORP S.A.S.-
DEMANDADO: INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio apelación, presentado por el togado ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO en calidad de apoderado judicial de ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTION CORPORATION S.A.S. -AINCO CORP S.A.S.-, en contra del auto de fecha 23 de agosto del 2022 (*folio 50 – CU*), en el cual se dispuso suspender la diligencia de remate respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-61635 por parte de la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander), en calidad de comisionado, al considerar que "(...) una vez revisado el proceso se denota que hay una objeción a la liquidación del crédito por resolver, al igual se verifica que el avalúo del inmueble es del año 2020 (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que la diligencia de remate respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-61635, podía llevarse a cabo por parte de la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander), en calidad de comisionado, sin incurrir en una posible nulidad, al contemplar que: **(i)** En virtud del artículo 448 C.G.P., se tiene que "(...) Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, **aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito (...)**" y **(ii)** Por otra parte, el artículo 457 inciso 2 C.G.P., contempla "(...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor **cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera (...)".

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Por su parte, el sujeto procesal no recurrente señala que, teniendo en cuenta que el avalúo comercial fue aportado en el año 2020, para la fecha en que se llevaría a cabo la diligencia de remate, esto es, 23 de agosto del 2022, habrían transcurrido dos (2) años desde la fecha en que el mismo fue realizado y presentado ante este despacho, por lo cual, excede el término legal contemplado para tal fin, es decir, un (1) año.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, "procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado

ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen”.

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 23 de agosto del 2022 (*folio 50 – CU*), en el cual se dispuso suspender la diligencia de remate respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-61635 por parte de la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander), en calidad de comisionado, al considerar que “(...) una vez revisado el proceso se denota que hay una objeción a la liquidación del crédito por resolver, al igual se verifica que el avalúo del inmueble es del año 2020 (...)”, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

Como se ha expuesto, se tiene que mediante proveído de fecha 23 de agosto del 2022 (*folio 50 – CU*), este despacho ordenó suspender la diligencia de remate que se llevaría a cabo por parte de la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander), en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-61635, por las siguientes razones **(i)** Existía una objeción a la liquidación pendiente por resolver y **(ii)** El avalúo comercial data del año 2020.

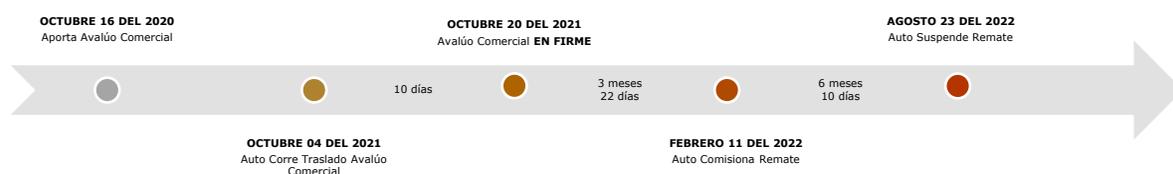
Bajo ese orden de ideas, procede el despacho a examinar los argumentos esbozados, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad, así:

I. En relación con la **objeción a la liquidación del crédito**, según lo dispuesto en el artículo 448 C.G.P., que contempla “(...) Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, **aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito (...)**”; por lo anterior, evidencia el despacho que, en efecto, le asiste razón al sujeto recurrente, máxime, si se tiene en cuenta que, dentro del plenario, previamente obra liquidación de crédito aprobada.

Sea del caso aludir, en el mismo sentido, a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 ibidem, así “(...) Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, **no** impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)”.

II. Respecto al avalúo comercial, refiere el artículo 457 inciso 2 C.G.P., “(...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor **cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo QUEDÓ EN FIRME**. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera (...)”.

En concordancia con lo anterior, procede el despacho a efectuar el conteo de términos dentro del presente asunto, a fin de examinar el cumplimiento del referido precepto legal, así:



En ese orden de ideas, se tiene que, desde la fecha en que **QUEDÓ EN FIRME** el avalúo comercial hasta el día en que se llevaría a cabo el remate, habían transcurrido **DIEZ (10) MESES Y DOS (2) DÍAS**, término que se ajusta a lo dispuesto en la normatividad, a efectos de llevar a cabo la precitada diligencia respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-61635**.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 24 de febrero de 2023.

Por lo cual, encuentra el despacho que le asiste razón al sujeto recurrente, como quiera que el avalúo comercial **NO** se excede el término de **UN (1) AÑO** desde la fecha en la cual **QUEDÓ EN FIRME**, esto es, 20 de octubre del 2021.

Conforme a lo expuesto, se encuentra que, en efecto, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, en calidad de sujeto recurrente y, en consecuencia, se procederá a **REPONER** el auto recurrido.

Así, sería del caso proceder a librar *-nuevamente-* el despacho comisorio dirigido a la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander) a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-61635**, si no fuera porque, a la fecha, el avalúo comercial en comento **NO** se encuentra vigente.

Por lo tanto, previo a proceder de conformidad, se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar el avalúo comercial actualizado, el cual deberá allegarse junto al avalúo catastral, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-61635**, en los términos del artículo 444 C.G.P.

Ahora bien, en virtud del Oficio No. 3057 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-002-2022-00564-00, siendo demandante KAREN DAYANA CARREÑO PINTO.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

4. ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA EN RELACIÓN CON EL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2022

Por otra parte, llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S- AICON CORP SAS cesionario de MIGUEL NAVAS ARIASMIGUEL NAVAS ARIAS contra INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO C.C.1.098.610.324, a efecto de resolver sobre la objeción de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de 25 de julio de 2022.

En lo que toca al escrito presentado por la doctora Sonia Lizarazo Morales apoderada judicial de la parte pasiva es del caso precisar que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del CGP el cual reza:

*"...De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por **el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. ..."***

Por lo expuesto, no es dable tramitar la solicitud como una objeción, como quiera que la norma mencionada señala unas formalidades para que las partes presenten objeciones a las liquidaciones de crédito presentadas por su contraparte, requisitos que no se llenan en el memorial arrimado, pues ni se presentó durante el término del traslado, ni se acompaña de liquidación alternativa que señale los errores puntuales. Por lo anterior, el escrito presentado por la profesional del derecho se tramitará como una solicitud.

Ahora bien, al revisar los puntos de los que la togada se duele, se subraya:

- a) En auto de 6 de diciembre de 2017 (fol.93 C1 origen digitalizado) se estimó la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada **a corte de 6 de diciembre de 2017**, se empleó la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera.
- b) En auto de 25 de junio de 2018 (fol. 103 C1 Origen digitalizado) se estimó la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada **a corte de 25 de junio de**

2018 y para el cálculo del interés del mes de junio de 2018 se empleó la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera. En el término oportuno nada de se dijo respecto a errores atribuibles a la liquidación.

- c) Ahora bien, respecto a la tasa aplicada para calcular el interés del mes de junio de 2018 se aplicó la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera establecida mediante la Resolución 0687 del 30 de mayo de 2018, "por la cual se certifica el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario", la Superintendencia Financiera de Colombia estableció este porcentaje en 20,28%. Seguidamente ante lo dicho de que el interés mensual correspondía al 1.69% y siguientes consideraciones, **es del caso señalar que la operación realizada por la apoderada para establecer su dicho fue una simple operación aritmética, consistente en dividir por 12 la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, lo que conlleva a error en sus estimaciones. Recuérdese que la tasa de interés certificada está expresada como una tasa efectiva anual (EA), por tanto, para realizar la operación de conversión deben aplicarse formulas propias de las matemáticas financieras, las cuales se emplearon y se emplean al momento de la respectiva conversión de tasa como bien se puede leer en la tabla del aludido auto.**
- d) Mediante auto de 28 de enero de 2019 (fol. 190 C1 Origen Digitalizado) el Despacho corrigió el yerro en el que incurrió en la providencia del 15 de noviembre de 2018 y aplicó el abono reportado por la parte actora por \$ 20.0000.000 realizado por la parte pasiva el 20 de septiembre de 2018. (Fol162 C-1 Origen Digitalizado). En este, punto y como quiera que obra en la foliatura liquidación en firme aprobada con auto de 25 de junio de 2018 a corte de 25 de junio de 2018, de conformidad con el numeral 4 artículo 446 del CGP que reza "... De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. ..." la liquidación se estimó a partir de la última liquidación en firme, esto es, 26 de junio de 2018 y se aplicó la tasa dictada en la Resolución 0687 del 30 de mayo de 2018, "por la cual se certifica el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario", la Superintendencia Financiera de Colombia estableció este porcentaje en 20,28%, tal y como se puede leer en el referido auto, y en la imagen a continuación.

debidamente efectuando abonos de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS											
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	PAGARÉ			INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
				INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL					
\$ 40.000.000	25-jun-18	30-jun-18	5	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$19.908.287		\$19.908.287	
									\$149.333		\$20.057.600

RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia											Consejo Superior de la Judicatura de Santander Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga Correo electrónico: JO2ecmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707										
\$ 40.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$884.000		\$20.941.600											
\$ 40.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$880.000		\$21.821.600											
\$ 40.000.000	01-sep-18	20-sep-18	20	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$584.000	\$20.000.000	\$2.405.600											
\$ 40.000.000	21-sep-18	30-sep-18	10	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$292.000		\$2.697.600											
\$ 40.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$868.000		\$3.565.600											
\$ 40.000.000	01-nov-18	15-nov-18	15	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$432.000		\$3.997.600											
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/06/2018 HASTA 15/11/2018 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$3.997.600											
CAPITAL										\$40.000.000											
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ A 15/11/2019										\$43.997.600											

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

Por lo expuesto, se colige que el Despacho aplicó las tasas señaladas por la Superintendencia Financiera tal y como se explicó en el los literales a y b, así como, tuvo en cuenta el abono realizado por la parte pasiva, tal y como se dijo en el literal c) de esta providencia. Sin embargo, al momento de actualizar la obligación en el auto de 28 de enero de 2019, si bien, se aplicó el abono en la fecha en que se realizó se han debido cancelar primero las costas, luego intereses y por último capital; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto los autos de 28 de enero de 2019(fol. 190 C1 Origen Digitalizado), 1 de junio de 2020 (fol. 240 C-1 Origen Digitalizado) y 25 de julio de 2022, y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a fol. 89-93 C-1 Ejecución.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede

persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

Realizadas las aclaraciones anteriores, una vez revisada la liquidación allegada por la parte actora, ante la existencia de abonos procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los abonos en la fecha que se realizaron; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 40.000.000,00
Costas (fol.77 C1 origen Digitalizado)	\$ 2.609.186,00
Interés Liquidación aprobada a corte e 25 de junio de 2018	\$ 19.908.267,00
Interés Mora de 26 de junio 2018 al 22 de febrero de 2023	\$ 48.275.388,18
Total Interés de Mora de 23-09-2016 al 22-02-2023	\$ 68.183.655,18
Total a Pagar	\$ 110.792.841,18
- Abonos	\$ 20.000.000,00
Imputación de Descuentos	
Costas (fol.77 C1 origen Digitalizado)	\$ 2.609.186,00
Total Interés de Mora de 23-09-2016 al 22-02-2023	\$ 17.390.814,00
Capital	0,00
Total Imputado	\$ 20.000.000,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de Mora al 22-02-2023	\$ 50.792.841,18
Neto a pagar a 22-02-2023	\$ 90.792.841,18

De antemano se exhorta a las partes para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 23 de agosto del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar el avalúo comercial actualizado, el cual deberá allegarse junto al avalúo catastral, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-61635**, en los términos del artículo 444 C.G.P.

TERCERO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-002-2022-00564-00, siendo demandante KAREN DAYANA CARREÑO PINTO.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fechas 28 de enero de 2019 (fol. 190 C1 Origen Digitalizado), 1 de junio de 2020 (fol. 240 C-1 Origen Digitalizado) y 25 de julio de 2022.

QUINTO: RECHAZAR de plano la objeción elevado por la parte pasiva contra el auto 25 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SÉPTIMO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

OCTAVO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$90.792.841 al 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d562da212ee2e016146633058042e40f57d51b09ff782e67c708bf5e296453e**

Documento generado en 22/02/2023 10:07:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
27-2017-00311

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n=

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-jun-18	COSTAS Y INTERES LIQ APROBADA		20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$22,517,453.00		\$40,000,000.00	\$62,517,453.00
1	30-jun-18	Intereses de mora	4	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,592.53	\$0.00	\$116,592.53	\$22,634,045.53	\$0.00	\$40,000,000.00	\$62,634,045.53
2	01-jul-18	Intereses de mora	1	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$28,800.54	\$0.00	\$28,800.54	\$22,662,846.07	\$0.00	\$40,000,000.00	\$62,662,846.07
3	31-jul-18	Intereses de mora	30	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$873,097.60	\$0.00	\$873,097.60	\$23,535,943.67	\$0.00	\$40,000,000.00	\$63,535,943.67
4	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$898,918.79	\$0.00	\$898,918.79	\$24,434,862.47	\$0.00	\$40,000,000.00	\$64,434,862.47
5	20-sep-18	ABONO	20	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$20,000,000.00	\$0.00	\$574,318.61	\$574,318.61	\$0.00	\$5,009,181.08	\$0.00	\$40,000,000.00	\$45,009,181.08
6	30-sep-18	Intereses de mora	10	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$286,135.88	\$0.00	\$286,135.88	\$5,295,316.96	\$0.00	\$40,000,000.00	\$45,295,316.96
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$886,464.95	\$0.00	\$886,464.95	\$6,181,781.91	\$0.00	\$40,000,000.00	\$46,181,781.91
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$852,112.95	\$0.00	\$852,112.95	\$7,033,894.86	\$0.00	\$40,000,000.00	\$47,033,894.86
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$877,198.52	\$0.00	\$877,198.52	\$7,911,093.38	\$0.00	\$40,000,000.00	\$47,911,093.38
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$867,505.02	\$0.00	\$867,505.02	\$8,778,598.40	\$0.00	\$40,000,000.00	\$48,778,598.40
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$802,364.15	\$0.00	\$802,364.15	\$9,580,962.55	\$0.00	\$40,000,000.00	\$49,580,962.55
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$875,988.19	\$0.00	\$875,988.19	\$10,456,950.74	\$0.00	\$40,000,000.00	\$50,456,950.74
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$845,481.68	\$0.00	\$845,481.68	\$11,302,432.42	\$0.00	\$40,000,000.00	\$51,302,432.42
14	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$874,777.47	\$0.00	\$874,777.47	\$12,177,209.89	\$0.00	\$40,000,000.00	\$52,177,209.89
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$844,700.74	\$0.00	\$844,700.74	\$13,021,910.63	\$0.00	\$40,000,000.00	\$53,021,910.63
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$872,354.87	\$0.00	\$872,354.87	\$13,894,265.49	\$0.00	\$40,000,000.00	\$53,894,265.49
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$873,970.11	\$0.00	\$873,970.11	\$14,768,235.60	\$0.00	\$40,000,000.00	\$54,768,235.60
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$845,481.68	\$0.00	\$845,481.68	\$15,613,717.28	\$0.00	\$40,000,000.00	\$55,613,717.28
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$865,077.76	\$0.00	\$865,077.76	\$16,478,795.04	\$0.00	\$40,000,000.00	\$56,478,795.04
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$834,141.70	\$0.00	\$834,141.70	\$17,312,936.74	\$0.00	\$40,000,000.00	\$57,312,936.74
21	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$857,381.20	\$0.00	\$857,381.20	\$18,170,317.94	\$0.00	\$40,000,000.00	\$58,170,317.94
22	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$851,700.04	\$0.00	\$851,700.04	\$19,022,017.98	\$0.00	\$40,000,000.00	\$59,022,017.98
23	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$807,193.51	\$0.00	\$807,193.51	\$19,829,211.49	\$0.00	\$40,000,000.00	\$59,829,211.49
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$859,002.83	\$0.00	\$859,002.83	\$20,688,214.32	\$0.00	\$40,000,000.00	\$60,688,214.32
25	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$820,801.61	\$0.00	\$820,801.61	\$21,509,015.93	\$0.00	\$40,000,000.00	\$61,509,015.93
26	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$828,072.67	\$0.00	\$828,072.67	\$22,337,088.60	\$0.00	\$40,000,000.00	\$62,337,088.60
27	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$798,327.53	\$0.00	\$798,327.53	\$23,135,416.13	\$0.00	\$40,000,000.00	\$63,135,416.13
28	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$825,211.10	\$0.00	\$825,211.10	\$23,960,627.23	\$0.00	\$40,000,000.00	\$63,960,627.23
29	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$832,156.88	\$0.00	\$832,156.88	\$24,792,784.11	\$0.00	\$40,000,000.00	\$64,792,784.11
30	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$807,412.66	\$0.00	\$807,412.66	\$25,600,196.76	\$0.00	\$40,000,000.00	\$65,600,196.76
31	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$823,984.06	\$0.00	\$823,984.06	\$26,424,180.82	\$0.00	\$40,000,000.00	\$66,424,180.82
32	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$787,236.79	\$0.00	\$787,236.79	\$27,211,417.61	\$0.00	\$40,000,000.00	\$67,211,417.61
33	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$798,123.83	\$0.00	\$798,123.83	\$28,009,541.44	\$0.00	\$40,000,000.00	\$68,009,541.44
34	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$792,353.05	\$0.00	\$792,353.05	\$28,801,894.49	\$0.00	\$40,000,000.00	\$68,801,894.49
35	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$723,164.27	\$0.00	\$723,164.27	\$29,525,058.76	\$0.00	\$40,000,000.00	\$69,525,058.76
36	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$796,063.84	\$0.00	\$796,063.84	\$30,321,122.60	\$0.00	\$40,000,000.00	\$70,321,122.60
37	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766,150.96	\$0.00	\$766,150.96	\$31,087,273.57	\$0.00	\$40,000,000.00	\$71,087,273.57
38	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$788,225.67	\$0.00	\$788,225.67	\$31,875,499.24	\$0.00	\$40,000,000.00	\$71,875,499.24
39	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$762,158.81	\$0.00	\$762,158.81	\$32,637,658.05	\$0.00	\$40,000,000.00	\$72,637,658.05
40	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$786,573.46	\$0.00	\$786,573.46	\$33,424,231.51	\$0.00	\$40,000,000.00	\$73,424,231.51
41	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$789,051.51	\$0.00	\$789,051.51	\$34,213,283.02	\$0.00	\$40,000,000.00	\$74,213,283.02
42	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$761,359.86	\$0.00	\$761,359.86	\$34,974,642.88	\$0.00	\$40,000,000.00	\$74,974,642.88

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 27-2017-00311 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n=

$$im = \left[\left(\frac{n}{365} \right)^t - 1 \right] \times C$$

número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$782,439.78	\$0.00	\$782,439.78	\$35,757,082.66	\$0.00	\$40,000,000.00	\$75,757,082.66
44	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$764,554.63	\$0.00	\$764,554.63	\$36,521,637.28	\$0.00	\$40,000,000.00	\$76,521,637.28
45	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$798,123.83	\$0.00	\$798,123.83	\$37,319,761.11	\$0.00	\$40,000,000.00	\$77,319,761.11
46	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$806,352.57	\$0.00	\$806,352.57	\$38,126,113.68	\$0.00	\$40,000,000.00	\$78,126,113.68
47	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$751,242.58	\$0.00	\$751,242.58	\$38,877,356.26	\$0.00	\$40,000,000.00	\$78,877,356.26
48	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$839,497.37	\$0.00	\$839,497.37	\$39,716,853.63	\$0.00	\$40,000,000.00	\$79,716,853.63
49	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$834,924.90	\$0.00	\$834,924.90	\$40,551,778.53	\$0.00	\$40,000,000.00	\$80,551,778.53
50	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$889,682.76	\$0.00	\$889,682.76	\$41,441,461.29	\$0.00	\$40,000,000.00	\$81,441,461.29
51	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$887,406.83	\$0.00	\$887,406.83	\$42,328,868.12	\$0.00	\$40,000,000.00	\$82,328,868.12
52	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$952,286.56	\$0.00	\$952,286.56	\$43,281,154.68	\$0.00	\$40,000,000.00	\$83,281,154.68
53	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$988,889.70	\$0.00	\$988,889.70	\$44,270,044.39	\$0.00	\$40,000,000.00	\$84,270,044.39
54	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,005,149.29	\$0.00	\$1,005,149.29	\$45,275,193.68	\$0.00	\$40,000,000.00	\$85,275,193.68
55	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,081,754.50	\$0.00	\$1,081,754.50	\$46,356,948.18	\$0.00	\$40,000,000.00	\$86,356,948.18
56	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,089,398.82	\$0.00	\$1,089,398.82	\$47,446,347.00	\$0.00	\$40,000,000.00	\$87,446,347.00
57	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,195,856.30	\$0.00	\$1,195,856.30	\$48,642,203.29	\$0.00	\$40,000,000.00	\$88,642,203.29
58	31-ene-23	Intereses de mora	31	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,240,119.81	\$0.00	\$1,240,119.81	\$49,882,323.10	\$0.00	\$40,000,000.00	\$89,882,323.10
59	22-feb-23	Intereses de mora	22	30.18%	45.27%	45.27%	45.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$910,518.08	\$0.00	\$910,518.08	\$50,792,841.18	\$0.00	\$40,000,000.00	\$90,792,841.18

BUCARAMANGA

22 de febrero de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 40,000,000.00	\$ 20,448,267.00	\$ 0.00	\$48,275,388.18	\$2,069,186.00	\$ 20,000,000.00	\$ 90,792,841

22/02/2023
DEMANDANTE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00311- 01
DEMANDANTE: MIGUEL NAVAS ARIAS cede a ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTION CORPORATION S.A.S. -AINCO CORP S.A.S.-
DEMANDADO: INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO
CUADERNO: 2 – INCIDENTE DE NULIDAD



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en proveído de fecha 12 de septiembre del 2022 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante el cual dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 04 de octubre del 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe, mediante el cual rechazó in limine el incidente de nulidad propuesto por la demandada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la apelante INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO. Por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, señálese la suma equivalente a 1 S.M.L.M.V. Líquidense por la Oficina de Apoyo de Primera Instancia".

En concordancia con lo anterior, líquidense oportunamente las costas adicionales por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238ce4be86165d299bbd6df67002c11fb6f41f6582056177b07793fa540f65f5

Documento generado en 22/02/2023 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-029-2017–00610-01
DEMANDANTE: RAÚL SANTOS MARTINEZ
DEMANDADA: LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias; y previo a tomar la decisión que en Derecho corresponda; se hace necesario PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante; para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído; se pronuncie; frente al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada; mediante el cual indica que, su poderdante, desea entregar de forma voluntaria el vehículo de placas **UDS-114**; objeto de cautela dentro del presente asunto; con el fin de darlo como pago de la obligación que se ejecuta; el cual afirma que tiene un valor comercial de \$35.500.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2618e757ea7e194b9dd82b6fd7996b2c8c6cf6e1761b8c1ed8a5333ffa91fe7d**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-001-2018–00082-01
DEMANDANTE: CONTACTO URBANO LTDA
DEMANDADA: CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS
CUADERNO: 2**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se dispone RELEVAR a LUIS FERNANDO CALDERON FERNÁNDEZ de su nombramiento como perito evaluador, sin que se haya posesionado del cargo.

En su defecto, DESIGNAR de la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA como perito evaluador de bienes inmuebles en turno, a LUIS FERNANDO CALDERON FERNANDEZ, quien puede ser notificado en el correo electrónico fernandocalderonavaluos@hotmail.com; con número de celular 312-5821335, para que avalúe el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300 –333565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, resolviendo los aspectos que son objeto de objeción, rindiendo un concepto técnico sobre el mismo. En lo demás, estese a lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de octubre de 2022.

Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio y con cargo a las partes envíese. Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. y si acepta désele posesión, advirtiéndole que tiene diez (10) días, para cumplir con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683acca4fb6f3220b4d170cb79afd063e5a8107f6bd976f6e4791d9941f219b4**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00299- 01
DEMANDANTE: WILLIAM SOTO MOTTA
DEMANDADOS: LUZ MARINA BERBESI ARIAS, ORLANDO JAIMES PICO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 5913 del 2022, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-12582**, allegado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), en el cual refiere que "(...) *Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, se ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 5913, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 68001 40 03 011 2018 00299 01 adelantado por WILLIAM SOTO MOTTA contra LUZ MARINA BERBESI ARIAS – ORLANDO JAIMES PICO, al Juzgado Origen (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f99cd8892cb9f21a53814ace1b1423db87bcf6d9733ac9830b0b03e44957a9**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018 00731 01
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, se tiene que el ejecutante solicita se fije nueva fecha y ora para llevar a cabo diligencia de remate de la motocicleta de placas **SLO-24E**. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el mueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la motocicleta de placas **FCD**, CLASE MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA CB160F DLX, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2019, COLOR NARANJA NEO METALICO PLATA, SIN CARROCERIA, MOTOR KC23E-7 -3011849, CHASIS 9MFKC2326KF000877, CILINDRAJE 162/0/0 de propiedad de la parte demandada SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA, identificado con C.C. No. 1.095.957.936. El cual fue avaluado en la suma en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la motocicleta de placas **SLO-24E**, CLASE MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA CB160F DLX, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2019, COLOR NARANJA NEO METALICO PLATA, SIN CARROCERIA, MOTOR KC23E-7 -3011849, CHASIS 9MFKC2326KF000877, CILINDRAJE 162/0/0 de propiedad de la parte demandada SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA, identificado con C.C. No. 1.095.957.936. El cual fue avaluado en la suma en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional [j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el microsítio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:

i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:

- a. Su documento de identidad.
- b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
- c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
- d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹

ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.

III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **019-2018-00731**"

ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

I. Los interesados deberán presentar:

1-. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

III. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **019-2018-00731**", SOPENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d85ff3eff02016cfc9746a64d445895440a91f3f96bd7c0564c539c6bd9d4d3**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00732- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PIEDEMONTE
DEMANDADO: RICHARD SILVA ANAYA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 12117 del 2022 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4022-016-2014-00748-01, mediante el cual refiere "(...) **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y que sean de propiedad de RICHARD SILVA ANAYA, decretado dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, bajo radicado No. 68001-4003-014-2018-00732-01, siendo el demandante EDIFICIO PIEDEMONTE (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[JuzgadoTomaNota](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aacf0fa2820d7644271c6789e917c8bb8b0017da670dc2688b8bc40bf96469**

Documento generado en 22/02/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00798- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VARGAS RIVERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado DIEGO FERNANDO VARGAS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.838; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Así mismo, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a las compañías **TRANSUNIÓN** *-antes CIFIN S.A.-* y a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a efectos de que informen sobre las cuentas que pertenecen al demandado DIEGO FERNANDO VARGAS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.838, para los fines pertinentes.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e795c5e784d91eb30a1e3b468752b8f96e16d934412ae6dc452f511709c64d17

Documento generado en 22/02/2023 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019 00045 01
DEMANDANTE: ARLEY ESTEBAN ARIAS
DEMANDADO: WILLIAM RANCES GALVIS SALAZAR
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede (folio 1, 2 C-2 Ejecución) por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. 300-401922, este Despacho NO ACCEDE a la misma, como quiera que el bien en mención no cumple con los presupuestos establecidos en el art. 448 del C.G.P., esto es, no se encuentra debidamente avaluado.

De otro lado, se hace necesario, AGREGAR al expediente, la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. 300-401922, denunciado como de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 3 Occ # 46-40, Apto 401, Edificio María Isabel, del Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga; realizada el 1 de diciembre de 2021; por parte de la Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga, Edwin José Infante Cortes, de conformidad con el inciso 2º del Art. 40 del Código. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8718cfce9e40d41afb6ab94941104c40caf1ad06a8af4f3949a55935260d98bf**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-018-2019-00079-01
DEMANDANTE: BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA
DEMANDADOS: JORGE LUIS RUEDA MARTINEZ – MARIA EUGENIA MARTINEZ CRUZ - LILIA INES
MORA ALVAREZ TABERA – SHOW MEXICO LINDO – LUIS HERNANDOR RUEDA GÓMEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, como quiera que se allegó el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. 300 – 118913, por valor de \$13.893.000, se advierte que, la medida recae sobre una cuota parte (5%), del bien inmueble mencionado, de propiedad de la demandada María Eugenia Cruz Martínez; que corresponde a \$694.650; aumentado en un 50%, da la suma de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENCIA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.041.975)**; en tal virtud, se procederá de conformidad a lo establecido en el núm. 2 y 4 del artículo 444 del C. de G. P., a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual los interesados podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c259f1fe5a89613823d27dfe5857727fed78b8d03dc138e88dded9bdb84f6865**

Documento generado en 22/02/2023 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00094- 01
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: MARINA FERREIRA BALLESTEROS, ESTEBAN LEAL HERRERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados MARINA FERREIRA BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.988.283 y ESTEBAN LEAL HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.669.751; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c36c431e73d02cc362767d3713d7f124c9fb748115d5ea8478974ded8adcb1**

Documento generado en 22/02/2023 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019- 00330- 01
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 139.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d036d6d1781585adde25542840c5c07abc7751b780a686b90ec54bda015656**

Documento generado en 22/02/2023 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300420190034101
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
DEMANDADO: MARIA FERNANDA PARRA CACERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO en contra de MARIA FERNANDA PARRA CACERES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación que se encuentra en firme a fol. 21 C-1digital, se observa lo siguiente:

En la liquidación aprobada mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019 (fol. 23 C-1digital) se advierte que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto el referido auto, y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a fol.21C-1 digital.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: *"... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia"*.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 280.527,00
Total Interés Mora del 17-06-2016 al 22-02-2023	\$ 499.099,68
Total a Pagar	\$ 779.626,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 22-02-2023	\$ 779.626,68

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto auto de fecha 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 24 de febrero de 2023.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 779.627 al 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35d46c6c4df8d1e8506ecc2c9894786ad1d4da645e6cd6309ec98b86a12289**

Documento generado en 22/02/2023 10:09:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO
 RADICADO # 04-2019-00341

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-jun-16	Saldo inicial		20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$280.527,00	\$280.527,00
1	30-jun-16	Intereses de mora	13	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.696,32	\$0,00	\$2.696,32	\$2.696,32	\$0,00	\$280.527,00	\$283.223,32
2	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.695,19	\$0,00	\$6.695,19	\$9.391,50	\$0,00	\$280.527,00	\$289.918,50
3	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.695,19	\$0,00	\$6.695,19	\$16.086,69	\$0,00	\$280.527,00	\$296.613,69
4	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.476,74	\$0,00	\$6.476,74	\$22.563,43	\$0,00	\$280.527,00	\$303.090,43
5	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.874,75	\$0,00	\$6.874,75	\$29.438,19	\$0,00	\$280.527,00	\$309.965,19
6	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.650,38	\$0,00	\$6.650,38	\$36.088,57	\$0,00	\$280.527,00	\$316.615,57
7	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.874,75	\$0,00	\$6.874,75	\$42.963,32	\$0,00	\$280.527,00	\$323.490,32
8	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.970,94	\$0,00	\$6.970,94	\$49.934,26	\$0,00	\$280.527,00	\$330.461,26
9	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.288,83	\$0,00	\$6.288,83	\$56.223,10	\$0,00	\$280.527,00	\$336.750,10
10	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.970,94	\$0,00	\$6.970,94	\$63.194,04	\$0,00	\$280.527,00	\$343.721,04
11	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.740,74	\$0,00	\$6.740,74	\$69.934,78	\$0,00	\$280.527,00	\$350.461,78
12	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.968,20	\$0,00	\$6.968,20	\$76.902,98	\$0,00	\$280.527,00	\$357.429,98
13	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.740,74	\$0,00	\$6.740,74	\$83.643,72	\$0,00	\$280.527,00	\$364.170,72
14	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.872,00	\$0,00	\$6.872,00	\$90.515,72	\$0,00	\$280.527,00	\$371.042,72
15	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.872,00	\$0,00	\$6.872,00	\$97.387,72	\$0,00	\$280.527,00	\$377.914,72
16	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.514,24	\$0,00	\$6.514,24	\$103.901,96	\$0,00	\$280.527,00	\$384.428,96
17	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.642,47	\$0,00	\$6.642,47	\$110.544,43	\$0,00	\$280.527,00	\$391.071,43
18	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.374,68	\$0,00	\$6.374,68	\$116.919,12	\$0,00	\$280.527,00	\$397.446,12
19	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.536,72	\$0,00	\$6.536,72	\$123.455,84	\$0,00	\$280.527,00	\$403.982,84
20	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.514,41	\$0,00	\$6.514,41	\$129.970,25	\$0,00	\$280.527,00	\$410.497,25
21	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.957,77	\$0,00	\$5.957,77	\$135.928,02	\$0,00	\$280.527,00	\$416.455,02
22	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.511,62	\$0,00	\$6.511,62	\$142.439,63	\$0,00	\$280.527,00	\$422.966,63
23	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.245,19	\$0,00	\$6.245,19	\$148.684,82	\$0,00	\$280.527,00	\$429.211,82
24	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.444,55	\$0,00	\$6.444,55	\$155.129,36	\$0,00	\$280.527,00	\$435.656,36
25	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.191,04	\$0,00	\$6.191,04	\$161.320,40	\$0,00	\$280.527,00	\$441.847,40
26	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.329,58	\$0,00	\$6.329,58	\$167.649,98	\$0,00	\$280.527,00	\$448.176,98
27	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.304,27	\$0,00	\$6.304,27	\$173.954,25	\$0,00	\$280.527,00	\$454.481,25
28	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.063,33	\$0,00	\$6.063,33	\$180.017,58	\$0,00	\$280.527,00	\$460.544,58
29	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.216,93	\$0,00	\$6.216,93	\$186.234,52	\$0,00	\$280.527,00	\$466.761,52
30	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.976,02	\$0,00	\$5.976,02	\$192.210,53	\$0,00	\$280.527,00	\$472.737,53
31	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.151,95	\$0,00	\$6.151,95	\$198.362,48	\$0,00	\$280.527,00	\$478.889,48
32	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.083,96	\$0,00	\$6.083,96	\$204.446,44	\$0,00	\$280.527,00	\$484.973,44
33	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.627,12	\$0,00	\$5.627,12	\$210.073,57	\$0,00	\$280.527,00	\$490.600,57
34	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.143,46	\$0,00	\$6.143,46	\$216.217,02	\$0,00	\$280.527,00	\$496.744,02
35	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.929,51	\$0,00	\$5.929,51	\$222.146,53	\$0,00	\$280.527,00	\$502.673,53
36	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.134,97	\$0,00	\$6.134,97	\$228.281,50	\$0,00	\$280.527,00	\$508.808,50
37	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.924,03	\$0,00	\$5.924,03	\$234.205,54	\$0,00	\$280.527,00	\$514.732,54
38	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.117,98	\$0,00	\$6.117,98	\$240.323,51	\$0,00	\$280.527,00	\$520.850,51
39	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.129,31	\$0,00	\$6.129,31	\$246.452,82	\$0,00	\$280.527,00	\$526.979,82
40	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.929,51	\$0,00	\$5.929,51	\$252.382,33	\$0,00	\$280.527,00	\$532.909,33
41	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.066,94	\$0,00	\$6.066,94	\$258.449,27	\$0,00	\$280.527,00	\$538.976,27
42	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.849,98	\$0,00	\$5.849,98	\$264.299,25	\$0,00	\$280.527,00	\$544.826,25
43	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.012,96	\$0,00	\$6.012,96	\$270.312,22	\$0,00	\$280.527,00	\$550.839,22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 04-2019-00341 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.973,12	\$0,00	\$5.973,12	\$276.285,34	\$0,00	\$280.527,00	\$556.812,34
45	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.660,99	\$0,00	\$5.660,99	\$281.946,33	\$0,00	\$280.527,00	\$562.473,33
46	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.024,34	\$0,00	\$6.024,34	\$287.970,67	\$0,00	\$280.527,00	\$568.497,67
47	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.756,43	\$0,00	\$5.756,43	\$293.727,09	\$0,00	\$280.527,00	\$574.254,09
48	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.807,42	\$0,00	\$5.807,42	\$299.534,51	\$0,00	\$280.527,00	\$580.061,51
49	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.598,81	\$0,00	\$5.598,81	\$305.133,32	\$0,00	\$280.527,00	\$585.660,32
50	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.787,35	\$0,00	\$5.787,35	\$310.920,67	\$0,00	\$280.527,00	\$591.447,67
51	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.836,06	\$0,00	\$5.836,06	\$316.756,73	\$0,00	\$280.527,00	\$597.283,73
52	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.662,53	\$0,00	\$5.662,53	\$322.419,26	\$0,00	\$280.527,00	\$602.946,26
53	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.778,74	\$0,00	\$5.778,74	\$328.198,00	\$0,00	\$280.527,00	\$608.725,00
54	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.521,03	\$0,00	\$5.521,03	\$333.719,03	\$0,00	\$280.527,00	\$614.246,03
55	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.597,38	\$0,00	\$5.597,38	\$339.316,41	\$0,00	\$280.527,00	\$619.843,41
56	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.556,91	\$0,00	\$5.556,91	\$344.873,32	\$0,00	\$280.527,00	\$625.400,32
57	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.071,68	\$0,00	\$5.071,68	\$349.945,00	\$0,00	\$280.527,00	\$630.472,00
58	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.582,94	\$0,00	\$5.582,94	\$355.527,94	\$0,00	\$280.527,00	\$636.054,94
59	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.373,15	\$0,00	\$5.373,15	\$360.901,09	\$0,00	\$280.527,00	\$641.428,09
60	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.527,96	\$0,00	\$5.527,96	\$366.429,05	\$0,00	\$280.527,00	\$646.956,05
61	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.345,15	\$0,00	\$5.345,15	\$371.774,21	\$0,00	\$280.527,00	\$652.301,21
62	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.516,38	\$0,00	\$5.516,38	\$377.290,58	\$0,00	\$280.527,00	\$657.817,58
63	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.533,76	\$0,00	\$5.533,76	\$382.824,34	\$0,00	\$280.527,00	\$663.351,34
64	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.339,55	\$0,00	\$5.339,55	\$388.163,89	\$0,00	\$280.527,00	\$668.690,89
65	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.487,39	\$0,00	\$5.487,39	\$393.651,28	\$0,00	\$280.527,00	\$674.178,28
66	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.361,96	\$0,00	\$5.361,96	\$399.013,23	\$0,00	\$280.527,00	\$679.540,23
67	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.597,38	\$0,00	\$5.597,38	\$404.610,61	\$0,00	\$280.527,00	\$685.137,61
68	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.655,09	\$0,00	\$5.655,09	\$410.265,71	\$0,00	\$280.527,00	\$690.792,71
69	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.268,60	\$0,00	\$5.268,60	\$415.534,30	\$0,00	\$280.527,00	\$696.061,30
70	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.887,54	\$0,00	\$5.887,54	\$421.421,84	\$0,00	\$280.527,00	\$701.948,84
71	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.855,47	\$0,00	\$5.855,47	\$427.277,32	\$0,00	\$280.527,00	\$707.804,32
72	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.239,50	\$0,00	\$6.239,50	\$433.516,82	\$0,00	\$280.527,00	\$714.043,82
73	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.223,54	\$0,00	\$6.223,54	\$439.740,36	\$0,00	\$280.527,00	\$720.267,36
74	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.678,55	\$0,00	\$6.678,55	\$446.418,91	\$0,00	\$280.527,00	\$726.945,91
75	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.935,26	\$0,00	\$6.935,26	\$453.354,17	\$0,00	\$280.527,00	\$733.881,17
76	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.049,29	\$0,00	\$7.049,29	\$460.403,45	\$0,00	\$280.527,00	\$740.930,45
77	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.586,53	\$0,00	\$7.586,53	\$467.989,99	\$0,00	\$280.527,00	\$748.516,99
78	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.640,14	\$0,00	\$7.640,14	\$475.630,13	\$0,00	\$280.527,00	\$756.157,13
79	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.386,75	\$0,00	\$8.386,75	\$484.016,88	\$0,00	\$280.527,00	\$764.543,88
80	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.697,18	\$0,00	\$8.697,18	\$492.714,06	\$0,00	\$280.527,00	\$773.241,06
81	22-feb-23	Intereses de mora	22	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.385,62	\$0,00	\$6.385,62	\$499.099,68	\$0,00	\$280.527,00	\$779.626,68

BUCARAMANGA 22 de febrero de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 280.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.099,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 779.627

22/02/2023
DEMANDANTE

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
04-2019-00341

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-019-2019–00863-01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: MYRIAM TERESA ANGARITA ANGARITA
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, agréguese al expediente, la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IRN 132**, denunciado como de propiedad de la demandada; MYRIAM TERESA ANGARITA ANGARITA, realizada el 15 de noviembre 2022; por parte de la Inspector de Tránsito 2, del Municipio de San Juan de Girón, Andrea Juliana Rodríguez Calderón, de conformidad con el inciso 2º del Art. 40 del Código. General del Proceso.

Del avalúo comercial visible a (*folio 19 C-U*) sobre el vehículo de placas **IRN 132**, embargado y secuestrado, de propiedad de la demandada presentado por el apoderado de la parte demandante, que corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$18.520.000), se procederá de conformidad a lo establecido en el núm. 2 y 5 del artículo 444 del C.G. P., a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual los interesados podrán presentar sus observaciones sin que haya lugar a objeciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef6c58dfb828cfd1b3fc7c9e7295c1bf78ed4f50abfa7c51083982d62949e2**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2020– 00003- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO ALONSO CORREA HERRERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d198ea4e2f1f0ed9b226903949339ea0b13d6dfa3eef6fdf3d727b020a7c6a**

Documento generado en 22/02/2023 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00078- 01
DEMANDANTE: GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al Oficio No. 0002 del 2023 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-015-2019-00138-01, mediante el cual informa la puesta a disposición de ocho (8) títulos judiciales, en virtud del embargo del remanente, se dispone **OFICIAR** a dicha agencia judicial en aras de comunicar que en proveído de fecha 29 de noviembre del 2021 emitido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- (folio 21 – C2) se ordenó "(...) **LEVANTAR** la medida cautelar de EMBARGO sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga; bajo el radicado No. 2019-00138 (...)".

Así mismo, sea del caso indicar que en auto de fecha 16 de agosto del 2022 (folio 04 – C1) se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación ejecutada adelantado contra CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

En concordancia con lo anterior, se tiene que en proveído de fecha 16 de agosto del 2022 (folio 04 – C1) se dispuso, entre otros, "(...) **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia (...)", lo anterior, al considerar que **NO** existe embargo de remanente.

Ahora bien, obra certificación de depósitos judiciales en la cual se evidencian los ocho (8) títulos judiciales puestos a disposición, así:

RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Bucaramanga					
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63351214	Nombre	CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE	Número de Títulos	8
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001760293	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 826.814,00	
460010001760294	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 841.329,00	
460010001760295	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 87.655,00	
460010001760296	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 1.025.719,00	
460010001760297	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 144.815,00	
460010001760298	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 503.711,00	
460010001760299	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 957.655,00	
460010001760300	91488673	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 1.144.896,00	
						Total Valor	\$5.532.596,00

RADICADO: 6800140030152020007801

DEMANDANTE: GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CC: 91488673
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE CC: 63351214

BUCARAMANGA 14 FEBRERO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por SANAUTOS SA, en estado constituido.

Se deja constancia que los títulos anteriormente relacionados registran bajo el número de proceso 68001400301520190013801.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 24 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, se ordena la **ENTREGA** a la parte **DEMANDADA** de los dineros que se encuentran en favor del presente asunto, conforme a la certificación enunciada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f271f682a3760557d7ad2e7d329f64ad11b36700a42ebc365c782a3a5dca5da**

Documento generado en 22/02/2023 10:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-005-2021-00044-01
DEMANDANTE: PUBLICACIONES GALVISIA S.A.S.
DEMANDADO: JORGE MAURICIO ROJAS DÍAZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado, Jorge Mauricio Rojas Díaz, en el escrito anterior, y siendo procedente se ORDENA, que a través de la Oficina de Apoyo del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso; lo anterior en virtud a que mediante proveído de fecha 2 de noviembre de 2022; se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282d979887eb8a4ba60666180f389f98b08bc1a7e18877ee6ae0fd9d232b065f**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-007-2021-00331-01
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
DEMANDADA: GENNY PATRICIA SARMIENTO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias; y siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior; se ordena REQUERIR al PAGADOR Y/O TESORERO, de la Cooperativa Inversiones y Planes de la Paz Limitada -COOINPAZ-, para que informe el trámite dado al oficio N°. 826, de fecha 24 de agosto de 2022; el cual fue remitido al correo electrónico que figura como notificación judicial, en el Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, cjinegocios@hotmail.com; mediante el cual se comunicó lo ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2022; esto es, el embargo y retención de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada GENNY PATRICIA SARMIENTO GONZÁLEZ, identificada con la CC. 37.747.320; lo anterior en virtud a que, si bien la entidad dio respuesta al oficio en mención; también lo es, que no se continuó con los descuentos a la demandada.

Líbrese la comunicación correspondiente, informando que, deberá efectuar la retención y constituir el certificado de depósito previsto en el numeral 9 del art. 593 del C. Gral., del Proceso, con la advertencia que si no lo hace tendrá que responder personalmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e3215792145190e2c1d53a8af4639173efed57dfbf75851325dc1cb622f9a**

Documento generado en 22/02/2023 10:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.680014003004202100474-01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GILLERMO SEGURA ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de GILLERMO SEGURA ALVAREZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 118.319.577,00
Total Interés Mora del 7-12-2020 al 22-02-2023	\$ 69.216.423,93
Total a Pagar	\$ 187.536.000,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 22-02-2023	\$ 187.536.000,93

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 187.536.001 al 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 24 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fb0bfc909a24901295b35e481edf5e519fb495b0c7141cf05a288573c80cc0**

Documento generado en 22/02/2023 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 04-2021-00474 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC/E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
1	31-dic-20	Intereses de mora	24	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.823.664,22	\$0,00	\$1.823.664,22	\$1.823.664,22	\$0,00	\$118.319.577,00	\$120.143.241,22
2	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.343.771,94	\$0,00	\$2.343.771,94	\$4.167.436,16	\$0,00	\$118.319.577,00	\$122.487.013,16
3	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.139.112,27	\$0,00	\$2.139.112,27	\$6.306.548,44	\$0,00	\$118.319.577,00	\$124.626.125,44
4	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.354.748,43	\$0,00	\$2.354.748,43	\$8.661.296,87	\$0,00	\$118.319.577,00	\$126.980.873,87
5	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.266.266,45	\$0,00	\$2.266.266,45	\$10.927.563,31	\$0,00	\$118.319.577,00	\$129.247.140,31
6	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.331.563,21	\$0,00	\$2.331.563,21	\$13.259.126,52	\$0,00	\$118.319.577,00	\$131.578.703,52
7	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.254.457,71	\$0,00	\$2.254.457,71	\$15.513.584,23	\$0,00	\$118.319.577,00	\$133.833.161,23
8	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.326.675,98	\$0,00	\$2.326.675,98	\$17.840.260,21	\$0,00	\$118.319.577,00	\$136.159.837,21
9	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.334.006,02	\$0,00	\$2.334.006,02	\$20.174.266,23	\$0,00	\$118.319.577,00	\$138.493.843,23
10	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.252.094,41	\$0,00	\$2.252.094,41	\$22.426.360,64	\$0,00	\$118.319.577,00	\$140.745.937,64
11	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.314.448,59	\$0,00	\$2.314.448,59	\$24.740.809,22	\$0,00	\$118.319.577,00	\$143.060.386,22
12	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.261.544,50	\$0,00	\$2.261.544,50	\$27.002.353,72	\$0,00	\$118.319.577,00	\$145.321.930,72
13	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.360.841,84	\$0,00	\$2.360.841,84	\$29.363.195,56	\$0,00	\$118.319.577,00	\$147.682.772,56
14	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.385.182,36	\$0,00	\$2.385.182,36	\$31.748.377,92	\$0,00	\$118.319.577,00	\$150.067.954,92
15	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.222.167,62	\$0,00	\$2.222.167,62	\$33.970.545,54	\$0,00	\$118.319.577,00	\$152.290.122,54
16	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.483.224,35	\$0,00	\$2.483.224,35	\$36.453.769,90	\$0,00	\$118.319.577,00	\$154.773.346,90
17	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.469.699,01	\$0,00	\$2.469.699,01	\$38.923.468,91	\$0,00	\$118.319.577,00	\$157.243.045,91
18	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.631.672,20	\$0,00	\$2.631.672,20	\$41.555.141,11	\$0,00	\$118.319.577,00	\$159.874.718,11
19	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.624.940,02	\$0,00	\$2.624.940,02	\$44.180.081,13	\$0,00	\$118.319.577,00	\$162.499.658,13
20	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.816.853,58	\$0,00	\$2.816.853,58	\$46.996.934,71	\$0,00	\$118.319.577,00	\$165.316.511,71
21	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.925.125,28	\$0,00	\$2.925.125,28	\$49.922.059,99	\$0,00	\$118.319.577,00	\$168.241.636,99
22	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.973.220,97	\$0,00	\$2.973.220,97	\$52.895.280,96	\$0,00	\$118.319.577,00	\$171.214.857,96
23	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.199.818,38	\$0,00	\$3.199.818,38	\$56.095.099,34	\$0,00	\$118.319.577,00	\$174.414.676,34
24	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.222.430,19	\$0,00	\$3.222.430,19	\$59.317.529,52	\$0,00	\$118.319.577,00	\$177.637.106,52
25	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.537.330,28	\$0,00	\$3.537.330,28	\$62.854.859,80	\$0,00	\$118.319.577,00	\$181.174.436,80
26	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.668.261,28	\$0,00	\$3.668.261,28	\$66.523.121,08	\$0,00	\$118.319.577,00	\$184.842.698,08
27	22-feb-23	Intereses de mora	22	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.693.302,84	\$0,00	\$2.693.302,84	\$69.216.423,93	\$0,00	\$118.319.577,00	\$187.536.000,93

BUCARAMANGA 22 de febrero de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2023 DEMANDANTE
\$ 118.319.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$69.216.423,93	\$0,00	\$ 0,00	\$ 187.536.001	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300620210051401
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: SHIRLEY LOPEZ PRADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S en contra de SHIRLEY LOPEZ PRADA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.473.638,00
Total Interés Mora del 17-06-2020 a 22-02-2023	\$ 1.031.599,31
Total a Pagar	\$ 2.505.237,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 22-02-2023	\$ 2.505.237,31

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.505.237 al 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 033 del 24 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d169d808965567ec0b4645da43aca4184868f3942acf74631e8d41426f02f5**

Documento generado en 22/02/2023 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # 06-2021-00514 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital). (t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO